

1725 ORDEN de 5 de febrero de 1987, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para reparaciones de viviendas de protección oficial, propiedad de las Corporaciones Locales.

Ilmos. Sres.:

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, se transfirieron a las funciones y servicios relativos entre otras a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales.

Ello hace preciso el establecimiento de una normativa que regule el trámite del otorgamiento de las subvenciones de las Entidades Locales para la reparación y conservación de las viviendas de protección oficial promovidas por aquéllas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Corporaciones Locales que hubiesen promovido viviendas de protección oficial cedidas en régimen de arrendamiento o amortización podrán solicitar las subvenciones para reparaciones extraordinarias de este tipo de viviendas previstas en la normativa vigente.

Artículo 2.º La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos y de concurrencia, estableciéndose una escala de prioridades, siendo preferentes aquellos proyectos que de forma inmediata, satisfagan las necesidades más perentorias de los ocupantes de dichas viviendas, siguiéndose para su concesión el siguiente orden:

- a) Obras de urbanización y saneamiento, tanto para primera instalación como para su reparación cuando tenga carácter extraordinario.
- b) Reparaciones extraordinarias tendentes a conservar las viviendas y sus servicios en condiciones aptas para su utilización y que exceden de las obras de mero entretenimiento.
- c) Las reparaciones consistentes en mejorar las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad de las viviendas.
- d) Edificaciones e instalaciones complementarias destinadas a los servicios o instituciones necesarias para el desarrollo armónico de la vida de relación.

Artículo 3.º Las solicitudes se presentarán ante la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de las obras a realizar con expresión de su importe y plazo de ejecución.
- Previsiones sobre su conservación.
- Importe de la subvención que solicita.

Artículo 4.º Informada la solicitud por los servicios técnicos, el Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá, previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º La contratación de las obras se efectuará conforme a la legislación local.

La Corporación informará cada dos meses a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda del desarrollo de ejecución de las obras.

Artículo 6.º El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones de obras.

Dictada resolución definitiva de concesión de subvención

y a petición de la Corporación se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención, con destino al pago de los honorarios de proyecto, instalaciones y equipos. El mencionado pago se deberá reintegrar antes de la terminación de las obras mediante deducción en las correspondientes certificaciones. La Dirección Regional podrá acordar el reembolso anticipado de este pago a cuenta a la vista de la evolución de las obras, y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

Artículo 7.º El pago de la subvención se podrá suspender provisional o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresada de la modificación.
- b) Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.
- e) Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá que darse audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 8.º La subvención concedida podrá minorarse o anularse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del rematante del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- b) En el caso de minoración o suspensión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos beneficiarios vendrá obligados a justificar documentalmente en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la aplicación de los fondos recibidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales.

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

1713 ORDEN de 10 de febrero de 1987, por la que se prorroga al 15 de marzo de 1987, la captura del CHANQUETE (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia.

Vista la propuesta formulada por la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores y el informe favorable del Servicio Regional de Pesca de esta Consejería, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Queda prorrogada al 15 de marzo de 1987 la captura de la especie CHANQUETE (*Aphia minuta*) a que se contraen las Ordenes de esta Consejería de 14 de noviembre de 1986 y 23 de enero de 1987.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.